

No. CONSTITUCION DE LA COMPANIA

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA " INMO-

BILIARIA MENSTE C. LTDA. CUANTIA.-

S/. 50. 000, 00.- En la ciudad
de Guayaquil, República del Ecu-dor, a los veinticinco ^{/días/} del mes de

Abril de mil novecientos setenta

y cinco, ante mí Doctora NORMA

PLAZA DE GARCIA, Abogada Y Nota-

ria de este cantón comparecieron : los señores OS

WALDO MENENDEZ GILBERT, de estado civil divorciado,

de profesión Comerciante , Abogado OSWALDO MENENDEZ

STEVENSON, de estado civil soltero , de profesión

Abogado, y la señorita GLORIA MENENDEZ STEVENSON,

de estado civil soltera, de profesión Secretaria ;

todos por sus propios derechos; los comparecientes

de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con

domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil,

con la capacidad civil y necesaria para celebrar

todo acto o contrato , a quienes de conocerlos per-

sonalmente doy fé ; bien instruídos en el objeto

y resultados de esta escritura de Constitución de

Compañía , a la que proceden como ya queda indi-

cado, libre y voluntariamente y para su otorgamiento

me presentaron la minuta y más documentos que son

del tenor siguiente: MINUTA: Señor Notario: Autorice

usted una escritura de Contrato de Constitución de

Compañía de Responsabilidad Limitada, que fundamos



ANULADO

al tenor de las declaraciones y estipulaciones si-

1 guientes: P R I M E R A: COMPARECIENTES: Comparecen al
2 otorgamiento de la presente escritura los señores
3 Oswaldo Menéndez Gilbert, ecuatoriano divorciado; abu-
4 gado Oswaldo Menéndez Stevenson , ecuatoriano, soltero
5 y la señorita Gloria Menéndez Stevenson, ecuatoriana,
6 soltera; todos mayores de edad y con domicilio en
7 Guayaquil ; dejando constancia en forma expresa ,
8 declarando libre y espontaneamente, que fundamos y
9 constituimos mediante el presente contrato, -uan--
10 una compañía de Responsabilidad Limitada, uniendo
11 nuestros capitales con la finalidad de participar
12 del beneficio que reporte la actividad de la mis-
13 ma. S E G U N D A : Con sujeción a lo prescrito en
14 el Artículo ciento treinta de la Ley de Compa-
15 ñas, declaramos que la sociedad que constituimos
16 responde a las siguientes características: a) En ca-
17 lidad de socios, formamos parte de la Compañía los
18 otorgantes: señores Oswaldo Menéndez Gilbert, Abogado
19 Oswaldo Menéndez Stevenson , y señorita Gloria Me-
20 néndez Stevenson. b) La Compañía operará bajo la
21 razón social de Inmobiliaria Menste C. Ltda. c) La
22 Compañía se dedicará principalmente a la construc-
23 ción , compra , venta y administración de toda ,
24 clase de bienes raíces; a la importación de mate-
25 riales, equipos, implementos, accesorios necesarios
26 para cumplir los fines antes indicados , en general
27 podrá celebrar toda clase de contratos que tengan
28



GUAYAS

relación con su objeto , incluyendo la compra y
venta de acciones o participaciones de otras Com-
pañías, o la participación en ellas como socia fun-
dadora o promotora. d) El Plazo de la Compañía es
de treinta años, contados a partir de la inscrip-
ción del contrato constitutivo en el Registro Mercan-
til, prorrogables a juicio de la Junta General de
Socios .- En caso de fallecimiento de uno de los
socios, la participación del decesado se transmitirá
por herencia, cumpliéndose las disposiciones legales
pertinentes. e) La Compañía tendrá su domicilio so-
cial en la ciudad de Guayaquil, provincia del Gua-
yas, República del Ecuador, sin perjuicio de las
sucursales o agencias que, en lo futuro, pueda esta-
blecer en otras ciudades de la República o en el
exterior, por resolución de la Junta General de So-
cios. f) La Compañía tiene un capital suscrito de
CINCUENTA MIL SUCRES, dividido en cincuenta partici-
paciones iguales e indivisibles, de un mil sucres
cada una, de las cuales corresponden treinta al so-
cio Oswaldo Menéndez Gilbert, diez al Abogado Os-
waldo Menéndez Stevenson; y diez a la señorita Glo-
ria Menéndez Stevenson ; cada uno pagado el cincuen-
ta por ciento de cada participación del capital que
hà suscrito, según consta del certificado de depó-
sito efectuado en el Banco La Previsora , Matriz
de esta ciudad, en la Cuenta Especial de Integra-
ción de Capital de la Compañía que formamos, el mis-

[Handwritten signature]

mo que presentamos para que sea protocolizado en esta escritura. Dicho certificado suma veinticinco mil sucres. g) Los Estatutos que regirán la vida jurídica de la Compañía de Responsabilidad Limitada son los siguientes: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD INMOBILIARIA MESTE C. LTDA. TITULO PRIMERO: ARTICULO PRIMERO : DENOMINACION.- Con la Razón social de INMOBILIARIA MENSTE C. LTDA, se crea la presente Compañía de Responsabilidad Limitada , para emprender en las actividades para las que se organiza , y participar de sus utilidades. ARTICULO SEGUNDO : DOMICILIO.- El domicilio de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, quedando facultada para establecer sucursales o Agencias en cualquier otra parte de la República o en el Exterior, por resolución de la Junta General de Socios. ARTICULO TERCERO : OBJETO.- La Compañía se dedicará principalmente a la construcción , compra, venta y administración de toda clase de bienes raíces; a la importación de materiales, equipos, implementos, accesorios necesarios para cumplir los fines antes indicados y, en general, podrá celebrar toda clase de actos o contratos que tengan relación con su objeto, incluyendo la compra y venta de acciones ó participaciones de otras compañías, o la participación en ellas como socia fundadora o promotora. ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración



de la Compañía es de treinta (30) años, contados

a partir de la fecha de inscripción del Contrato

constitutivo de la misma en el Registro ~~del~~ Cantón

Mercantil del Cantón Guayaquil, prorrogables a ju-
cio de la Junta General de Socios.- En caso de -

fallecimiento de uno de los socios, la participa-

ción del decesado se transmitirá por herencia, -

cumpléndose las disposiciones legales pertinentes.

TITULO SEGUNDO ARTICULO QUINTO: CAPITAL.-

El capital de esta Compañía es de CINCUENTA MIL

SUCRES (S/. 50. 000, 00), y esta dividido en cincuen-

ta participaciones, iguales e indivisibles, de UN

MIL sucres cada una. ARTICULO SEXTO: Certificados de

de Aportaciones.- La Compañía entregará a cada socio,

un certificado no negociable , en el que constará

ademas de ese carácter el número de sus participa-

ciones. Los certificados deberán estar debidamente -

suscritos por los administradores de la Compañía .-

Presidente y Gerente. ARTICULO SEPTIMO: CESION DE PAR-

TICIPACIONES.- No obstante el carácter de no nego-

ciable de los certificados de participaciones, los

socios podrán ceder una o más participaciones , en

beneficio de otros socios de la Compañía o de ter-

ceros, si se obtubiere el consentimiento unánime del

capital Social. En todo caso, la cesión de parti-

cipaciones deberá hacerse por Escritura Pública ,

debiendo insertarse en esta el certificado del re-

presentante de la sociedad, que acredite del cumpli-

1 miento del consentimiento unánime del capital social
2 antes referido. Las cesiones o transferencias de parti-
3 cipaciones sociales, se inscribirán en el libro-
4 respectivo de la Compañía, debidamente autorizados
5 con las firmas del Presidente y Gerente. Practica-
6 da esta inscripción, se anulará al certificado de
7 aportación correspondiente, debiendo extenderse uno
8 nuevo en favor del cesionario. De la Escritura de
9 cesión se deberá al margen de la inscripción re-
10 ferente a la constitución de la sociedad, así co-
11 mo al margen de la matriz de la Escritura de -
12 Constitución en el respectivo protocolo del Notario.

13 ARTICULO OCTAVO: FONDO DE RESERVA.- La Compañía de-
14 be formar un Fondo de Reserva en numerado, igual
15 al veinte por ciento del capital Social, debiendo
16 en cada anualidad, segregar de las utilidades li-
17 quidas y realizadas, un cinco por ciento con tal
18 objeto.- ARTICULO NOVENO: RESPONSABILIDAD, DERECHO Y

19 OBLIGACION DE LOS SOCIOS.- Salvo la excepciones le-
20 gales, la responsabilidad de los socios se limita
21 al monto de la participación social. Los socios go-
22 zarán de los derechos y cumplirán con las obliga-
23 ciones que les señala la Ley de Compañías y las
24 demás Leyes de la República. TITULO TERCERO Artí-

25 culo Décimo ADMINISTRACION.- La Compañía estará di-
26 rigida por la Junta General de Socios y será ad-
27 ministrada por el Gerente. ARTICULO DECIMO PRIMERO:
28 DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General



1 de socios es el organo superior de la Compañía,
2 siendo el quorum de acuerdo a la Ley de Compa-
3 ñas, debiendo adoptar sus resoluciones por una ma-
4 yoría de votos que represente por lo menos más
5 de la mitad del Capital Social y solo en caso de
6 que no obtuviera esa mayoría en la primera convo-
7 catoria, se hará una segunda, y en ellas las
8 decisiones se tomarán por simple mayoría de votos
9 de los concurrentes, cualquiera que fuere la por-
10 ción del Capital representando, salvo en los ca-
11 sos de remoción de administradores por causas le-
12 gales, disolución anticipada, amortización de Capi-
13 tal y prórroga del plazo social, en que se re-
14 quirirá una mayoría que equivalga por lo menos,
15 a las tres cuartas partes del Capital, y en los
16 casos contemplados en el Artículo Séptimo de estos
17 Estatutos, en que se requerirán las mayorías allí
18 especificadas. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTAS ORDI-
19 NARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- La Junta General se reu-
20 nirá convocada por el Gerente, o por quien haga
21 sus veces, por lo menos una vez al año, dentro
22 de los tres meses posteriores a la finalización -
23 del ejercicio económico de la Compañía, y, extra-
24 ordinariamente cuando la convoque el Gerente o -
25 quien haga sus veces, de mutuo propio o a pe-
26 tición de un número de socios que represente el
27 del- diez por ciento, por lo menos, del capital
28 social. ARTICULO DECIMO TERCERO: FORMA DE CONVOCAR.-

La convocatoria a la Junta General se hará por medio de comunicación escrita enviada a cada socio, en este objeto, los socios estan obligados a registrar en la secretaria de la Compañia, su dirección domiciliaria y los cambios de esta. La convocatoria deberá cursarse, por lo menos con diez días de anticipación a la reunión y contener el día y hora de la junta. Al instalarse la Junta, -sede-- se dejará constancia de actas de la recepción de la misma por cada socio. ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LAS JUNTAS SIN CONVOCATORIA PREVIA.- Estando presentes todos los socios, y si unánimemente resolvieren en forma previa los asuntos o tratarse en la Junta General, podrán constituirse sin necesidad de convocatoria anterior en la Junta General de Socios. El Acta deberá ser suscrita por todos los socios, bajo sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO QUINTO: REPRESENTACIONES DE LOS SOCIOS DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General se constituirá por socios que concurran personalmente o representados por otra persona, mediante carta poder especial para cada Junta salvo que el mandatario ejerza poder General conferido por Escritura Pública, en cuyo caso bastará dicho instrumento para todas las Juntas. ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- la Junta General de socios será dirigida por el Presidente, y actuará de Secretario el Gerente, siendo las atribuciones de aquellas, las siguientes :



ANZA

a) Designar al Presidente, Vice-Presidente y Gerente de la Compañía, y reverlos por negligencia, faltas graves o mala administración de los negocios sociales; b) Conocer y aprobar u observar las cuentas que presente el Gerente, así como los respectivos balances; c) Determinar forma del reparto de utilidades y resolver sobre la amortización de las partes o cuotas sociales; d) Conocer y resolver sobre la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo Séptimo de estos Estatutos; e) Autorizar al Gerente la compra, venta y gravámenes de inmuebles; f) Decidir acerca de la reforma de Estatutos, o del aumento o disminución del Capital de la Compañía, o de la prórroga del Contrato Social antes del vencimiento del plazo, así como resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía o de la exclusión de socios o socios; y. g) Todas las demás atribuciones prescritas por la Ley y Estatutos. TITULO CUARTO ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La Compañía tendrá un Presidente, un Vice-Presidente y un Gerente, que serán elegidos por la Junta General de Socios, por periodos de cinco años, pudiendo terminar su gestión por causa legales o por aceptación de sus renunciaciones, que pueden presentarse libremente. Para ejercer esos cargos se requiere ser socio de la Compañía. ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.- a) El Presidente dirigi-

rá las sesiones de la junta General de Socios y subrogará al Gerente en caso de ausencia o impedimento de actuar de este; b) Intervendrá conjuntamente con el Gerente en la suscripción de Contratos de Compra y venta, de inmuebles, hipotecas, anticresis, o cualquier otra clase de gravámenes de los inmuebles sociales. ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL VICEPRESIDENTE.- a) En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente, lo subrogará con sus mismas atribuciones el Vice- Presidente . ARTICULO VIGESIMO : DEL GERENTE.- El Gerente ejercerá la representación judicial y extrajudicial de la Compañía. El Gerente estará obligado a presentar el Balance Anual y las cuentas de Pérdidas y Ganancias, así como una proforma para la distribución de beneficios, en el término de sesenta (60) días, contados desde la terminación de cada año económico; intervenir conjuntamente con el Presidente, en todo lo referente a inmuebles de la Compañía , de acuerdo a la letra b) del Artículo Décimo Noveno de estos Estatutos; a cuidar de la debida contabilidad y correspondencia de la Compañía, y deberá sujetarse a las resoluciones de la Junta General de Socios, a las prescripciones legales y a estos Estatutos. El Gerente es el Administrador de la Compañía y se entenderá investido de todas las atribuciones necesarias para el ejercicio de su función administrativa. TITULO QUINTO ARTICULO VIGESIMO PRIME-



RO: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPANIA.- La

Compañía se disolverá en los casos determinados por la Ley, y la Liquidación correrá a cargos del Gerente, quién deberá dar cuenta mensual a la Junta General ; pero si esta lo considera necesario o conveniente, podrá nombrar Liquidador o Liquidadores extras a la Compañía, cuyos nombramientos serán inscritos en el Registro Mercantil.

Si el socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital Social, se opusieren al nombramiento, deberá ser hecho por el Super Intendente de Compañías. El o los Liquidadores, tendrán los mismos derechos y obligaciones que la Ley le concede al Gerente. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO; DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.-

En todo lo que no fuere regulado por este Estatuto , se aplicarán las disposiciones vigentes en la Ley de Compañías y más Leyes incumbentes. H) Tal como queda establecido en los Estatutos que anteceden, la dirección de la Compañía corresponde a la Junta General de Socios, la representación legal y su administración al Gerente. i) La forma de deliberar y tomar resoluciones en la Junta General de Socios y el modo de su convocatoria y constitución , se encuentran señalados en los Estatutos antes expuestos; y j) Los otorgantes autorizamos al abogado Oswaldo Hernández Stevenson , para que obtenga la inscripción de la Compañía en el

1 Registro Mercantil, la publicación del Extracto, su
2 incorporación a las instituciones de que por Ley
3 está obligada a afiliarse , y en definitiva para
4 que se de cumplimiento a todos los requisitos in-
5 dispensables para el perfeccionamiento de la Compañía
6 así como también para convocar a Junta General de
7 Socios, que realizará los nombramientos señalados -
8 por estos Estatutos y tomará las resoluciones que
9 crea convenientes. usted, señor Notario , se servirá
10 agregar las demás cláusulas de estilo para la ma-
11 yor validez y firmeza de esta escritura. (firmado)
12 Oswaldo Menéndez Stevenson , Abogado, Registro número
13 cero cero ochenta y ocho , (HASTA AQUI LA MINUTA).-

14 Los otorgantes me presentaron sus respectivos docu-
15 mentos de Identificación.- Quedan agregados a mi Re-
16 gistro los certificados de no adeudar al Fisco,
17 el certificado Bancario, los recibos de pagos del
18 Impuesto creado a favor de los Colegios Naciona -
19 les Aguirre Abad y Dolores Sucre de esta ciudad,
20 y timbres.- Leída que fué la presente escritura
21 de principio a fin y en alta voz por mí la No-
22 taria a los otorgantes, estos la aprobaron en to-
23 das y cada una de sus partes, se afirmaron y rati-
24 ficaron y firman en unidad de acto y conmigo la
25 Notaria de todo lo cual doy fé.- (firmado) Oswaldo
26 Menéndez Gilbert, Cédula de Identidad número cero
27 nueve guión cero doscientos cincuenta y dos mil -
28 setecientos noventa y seis, Cédula Tributaria núme-



ANULA

mero cero nueve mil novecientos noventa y cinco. -

(firmado) Menendez Stevenson Gloria Marina, Cédula de
Identidad número cero nueve guión cero cuatrocientos
veintisiete mil cuatrocientos veintinueve.- Cédula
Tributaria número cero treinta y ocho mil doscientos
cincuenta.- (firmado) Menendez Stevenson Oswaldo Gui-
llermo, Cédula de Identidad número cero nueve guión
cero doscientos cincuenta y dos mil setecientos -
ochenta y ocho, Cédula Tributaria número ciento -
ochenta mil cuatrocientos cincuenta y cuatro.- (fir-
mado) Doctora Norma Plaza de García, Notaria.- ----

CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO.- Señor Jefe -
Provincial de Recaudaciones del Guayas.- Francisco
Orrala Orrala, a usted atentamente solicita: Que al
pié de la presente , extienda un certificado en
el que que solicite si el señor OSWALDO GUILLER-
MO MENENDEZ GILBERT, es deudor o no al Fisco por
algún concepto. Es Justicia.- La Jefatura de Recau-
daciones del Guayas: CERTIFICA: Que el señor: MENEN-
DEZ GILBERT OSWALDO GUILLERMO.- poseedor de las cé-
dulas de Identidad número cero nueve guión cero -
doscientos cincuenta y dos mil setecientos noventa
y seis.- Y Tributaria número cero nueve mil nove-
cientos noventa y cinco.- no adeuda impuestos es
esta Jefatura a la fecha Guayaquil, a veinti-
siete de Enero de mil novecientos setenta y cinco
(firmado) almagro Velasquez Cevallos.- Jefe de Re-
caudaciones del Guayas.- Hay un sello.- VALIDO PARA

[Handwritten signature]

1 CONSTITUCION DE COMPANIA.- CERTIFICADO DE NO ADEUDAR

2 AL FISCO.- Señor Jefe Provincial de Recaudaciones

3 de Guayas.- Francisco Orrala Orrala, a usted atenta-

4 mente solicita: Que, al pié de la presente, extien-

5 da un certificado en que el que conste si la se-

6 ñorita GLORIA MARINA MENENDEZ STEVENSON, es deudora

7 o no al Fisco por algún concepto. ES JUSTICIA.-

8 Jefatura de Recaudaciones del Guayas.- CERTIFICA: Que

9 la señorita Menendez Stevenson Gloria Marina.- posee-

10 dor de las Cédulas de Identidad números cero nueve

11 guión cero cuatrocientos veintisiete mil cuatrocien-

12 tos veintinueve y Tributaria número cero treinta

13 y ocho mil doscientos cincuenta no adeuda impuestos

14 en esta Jefatura a la fecha Guayaquil, a siete

15 de Enero de mil novecientos setenta y cinco.-(fir-

16 mado) Almagro Velasquez Cevallos.- Jefe de Recauda-

17 ciones del Guayas.- Hay un sello.- VALIDO PARA CONS-

18 TITUCION DE COMPANIA.- CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL

19 FISCO.- Señor Jefe Provincial de Recaudaciones del

20 Guayas.- Francisco Orrala Orrala , a usted atenta-

21 mente solicita: Que, al pié de la presente, extien-

22 da un certificado en el que conste si el señor

23 OSWALDO GUILLERMO MENENDEZ STEVENSON, es deudor o no

24 al Fisco por algún concepto. ES JUSTICIA.- La Jefa-

25 tura de Recaudaciones del Guayas: CERTIFICA: Que el

26 señor MENENDEZ STEVENSON OSWALDO GUILLERMO.- poseedor

27 de las Cédulas de Identidad número cero nueve guión

28 cero doscientos cincuenta y dos mil setecientos ochenta-



ta y ocho y Tributaria número ciento ochenta mil -

cuatrocientos cincuenta y cuatro no adeuda en esta

Jefatura a la fecha Guayaquil, de siete de Enero

de mil novecientos setenta y cinco.- (firmado) Almagro

Velasquez Cevallos.- Jefe de Recaudacion-es del Gua-

yas.- VALIDO PARA CONSTITUCION DE COMPANIA.- HAY UN -

setto.- CERTIFICADO BANCARIO:- LA PREVISORA BANCO NA-

CIONAL DE CREDITO.- Guayaquil- Ecuador.- Departamento

Interior- En su respuesta sírvase mencionar.- Sección

GERENCIA.- Abril quince de mil novecientos setenta

y cinco.- CERTIFICAMOS: Que tenemos registrado en nues-

tros libros un depósito de veinticinco mil sucres

(VEINTICINCO MIL SUCRES), en la cuenta Integración

de capital de la Compañía en formación INMOBILIARIA

MENSTE C. LTDA., por aportaciones de los socios fun-

dadores señores: Oswaldo Menéndez Gilbert, quince mil

sucres.- Gloria Menéndez Stevenson, cinco mil sucres

Abogado. Oswaldo Menéndez Stenvenson, cinco mil su-

cres.- TOTAL: veinticinco mil sucres.- Para poner es-

te depósito a la disposición de INMOBILIARIA MENSTE

TE C. LTDA. es absolutamente indispensable el cum-

plimiento de los siguientes requisitos: Uno.- Que se

nos exhiba copia certificada e inscrita en el Re-

gistro Mercantil de la escritura de constitución de

la nueva Compañía, con expresa constancia de que

este certificado ha quedado protocolizado y archi-

vado en la Matriz de la Notaría. Dos.- Que se

nos entregue, para nuestro archivo un ejemplar del

perído en el que por orden de la Superintendencia
de Compañía, se hubiera publicado el extracto de la
constitución de la Compañía. Tres.- Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personeros autorizados, debidamente inscritas en el Registro Mercantil. Cuarto.- - Que se nos entregue Oficio del señor Superintendente de Compañías comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación. La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías. En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse este valor a quien corresponda, será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio de autorización otorgado al efecto por el señor Superintendente de Compañías.- (firmado) Otto Orellana A. Gerente.- 00:jms.- RECIBO AGUIRRE ABAD.- Número ciento veintiocho mil ochocientos sesenta y cinco.- Por cien sucres.- COLEGIO NACIONAL EXPERIMENTAL " AGUIRRE ABAD" Colecturía.- Recibí de l señor Oswaldo Menéndez Gilbert. y otros la suma de CIEN SUCRES por concepto del Impuesto a favor de los Colegios " AGUIRRE ABAD" y " DOLORES SUCRE" Dos por Mil adicional a las Escrituras Públicas.- Impuesto sobre la cuantía de cincuenta mil sucres.- Guayaquil, Abril veintiocho de

mil, novecientos setenta cinco.- (firmado) firma ilegible

ble que corresponde al señor El Colector.- Notaría

Décima Tercera.- Orden número ciento cuarenta mil

quinientos treinta y nueve.- RECIBO TIMBRES.- Uno-

R- Un millon ochocientos treinta y siete mil cua-

trocientos veintiuno.- MINISTERIO DE FINANZAS.- Jefa-

tura Provincial de Recaudaciones de Guayas.- Fecha

Abril primero de mil novecientos setenta y cinco.-

Nombre.- NOTARIA DECIMA TERCERA.- Por concepto de:

Timbres en contrato de Constitución de Cia. Que -

otorga Oswaldo Menéndez Gilbert y otros, a Consti-

tución Cia. Inmobiliaria Menste C. Ltda.- Cuantía

cincuenta mil sucres.- Código once millones ciento

veintisiete mil uno.- Rubro.- fiscales.- Valor qui-

nientos sucres.- Son: QUINIENTOS SUCRES.- Total: qui-

nientos sucres.- (firmado) firma ilegible del Li-

quidador.- (firmado) firma ilegible del Jefe de Re-

caudaciones o Recibidor.- ENMENDADOS: personalmente, In-

mobiliaria, porción, contemplados, económico, Artículo,

Tributaria, número, exhiba, relativos, - VALEN.- TESTA-

DOS: uan,- NO CORRE.- ENTRE LINEA: días.- VALE.-

Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta

SEGUNDA COPIA, que firmo y sello en la ciudad

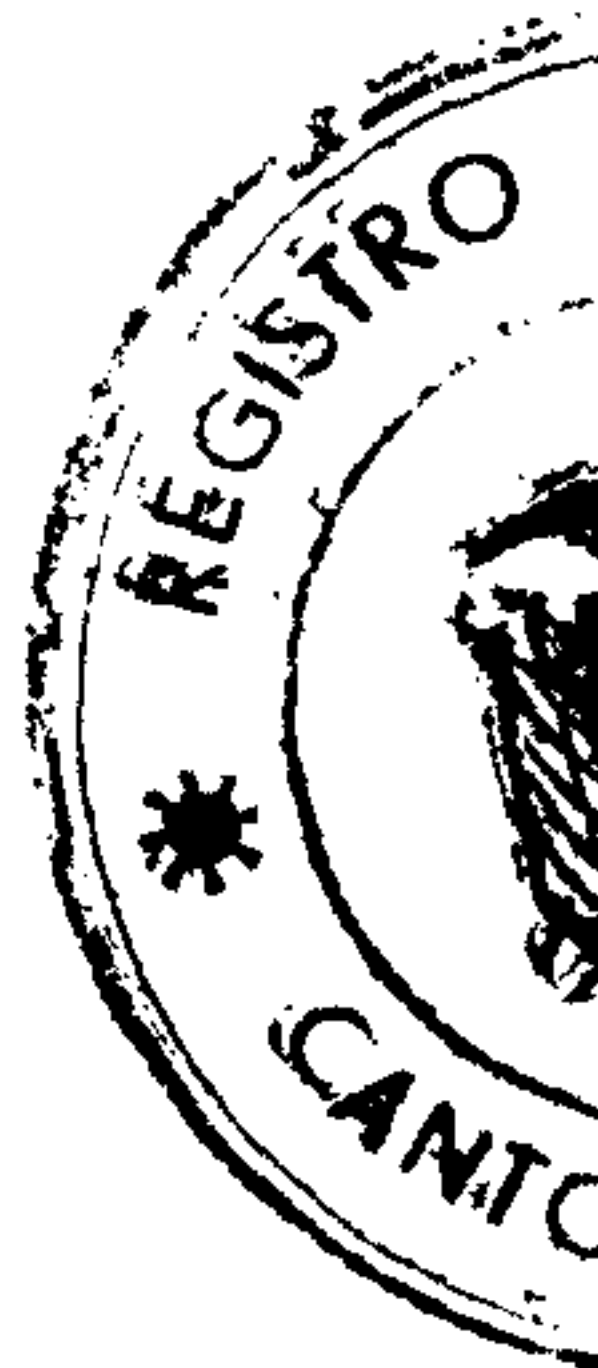
de Guayaquil, a los treinta días del mes de Abril

de mil novecientos setenta y cinco.- LO CERTIFICO.-



Dra. Norma Plaza de García

Dra. NORMA PLAZA de GARCIA
NOTARIA



CERTIFICO: Que en el diario "EL TELEGRAFO" en su edición correspondiente al día jueves quince de mayo de mil novecientos setenta y cinco, Año 92, N° 32787, se ha publicado el extracto de la escritura pública de constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada INMOBILIARIA MENSTE C. LTDA." y la razón de su aprobación.-



Guayaquil, Mayo 15 de 1.975

Ab. Marcelo Santos Vera
Ab. Marcelo Santos Vera
SECRETARIO

Certifico : ue de conformidad con la Resolución número RL doscientos veinte y dos del Intendente de Compañías hoy se ha inscrito esta escri-



tura de fojas dos mil trescientos
treinta y siete a dos mil trescientos
sesenta y tres número ciento cin-
uenta y dos del Registro Mercan-
til, Rubro de Industriales y anota-
da bajo el número ocho mil cien-
to cincuenta y uno del Repertorio.
Guayaquil, Junio diez y seis de mil nove-
cientos setenta y cinco. El Registra-
dor Mercantil. -

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico: Que con fecha de hoy se -
han archivado los certificados de Re-
gistro Defensa Nacional, Timbres Fis-
cales y Cámara de Comercio correspon-
diente a la Matrícula de Comercio de
la Compañía Inmobiliaria Menste C. Ltda.
Guayaquil, Junio diez y seis de mil no-
vecientos setenta y cinco. El Registrador
Mercantil. -

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico: Que de conformidad con el Ar-
tículo 33 del Código de Comercio se
ha fijado y se mantendrá fija por
seis meses bajo el número 313 un

1 extracto de esta escritura. - Guaya-
2 quil, Junio diez y seis de mil novecien-
3 tos setenta y cinco. El Registrador -
4 Mercantil. -

Hector Miguel Alcivar Andrade



ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28